

EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL DISTRITO DE SANTA MARTA ESSMAR E.S.P.**RESOLUCIÓN No. ES20221215-002 (15 de diciembre de 2022)**

“Por medio del cual se desagrega el presupuesto de ingresos y gastos de la Empresa de Servicios Públicos del Distrito de Santa Marta – ESSMAR E.S.P. para la vigencia fiscal comprendida entre el 1 de enero y 31 de diciembre de 2023.”

La Agente Especial de la Empresa de Servicios Públicos del Distrito de Santa Marta – ESSMAR E.S.P., en ejercicio de sus atribuciones legales, en especial de las contenidas en el artículo séptimo de la Resolución No. SSPD - 20211000720935 del 22-11-2021 y en especial las conferidas en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y los artículos 9.1.1.2.2. y 9.1.1.2.4. del decreto 2555 de 2010 normas aplicables por remisión expresa del artículo 121 de la Ley 142 de 1994. y,

CONSIDERANDO

Que de conformidad con los artículos 370 de la Constitución Política y 75 de la Ley 142 de 1994, el Presidente de la República ejerce por medio de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios (SSPD) el control, inspección y vigilancia de las entidades que presten los servicios públicos domiciliarios.

Que la prestación de los de servicios públicos se encuentra regulada por la Ley 142 de 1994, la cual en su artículo 2º consagra la intervención del Estado en estos, así como la competencia de control, vigilancia y toma de Posesión en cabeza de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, el artículo 58 de su norma rectora textualmente señala: *“Artículo 58. Medidas preventivas- Cuando quienes prestan servicios públicos incumplan de manera reiterada, a juicio de la Superintendencia, los índices de eficiencia, los indicadores de gestión y las normas de calidad definidos por ella, ésta podrá ordenar la separación de los gerentes o de miembros de las juntas directivas de la empresa de los cargos que ocupan.”*

Que en los eventos de toma de posesión de las empresas de servicios públicos domiciliarios se aplican las normas de carácter financiero por remisión expresa de la ley 142 de 1994, el artículo 116 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, señala *“... La toma de posesión conlleva: ...La separación de los administradores y directores de la administración de los bienes de la intervenida. (...)”*

Que respecto de la autonomía de los Agentes Especiales designados por la SSPD la Corte Constitucional en Sentencia C-895/12 expuso: *“Esta Corporación se ha pronunciado en reiteradas oportunidades sobre el ámbito de libertad de la que disponen los particulares para prestar los servicios públicos, los límites que deben observar en desarrollo de esta actividad y las obligaciones*

a los que se encuentran sujetos. Este régimen de libertad regulada implica una amplia intervención del Estado que abarca incluso la fijación de las fórmulas con base en las cuales las empresas establecerán las respectivas tarifas, así como establecer mecanismos que garanticen condiciones eficientes de competencia. Por ello, el legislador ha previsto que los servicios públicos domiciliarios se encuentren sujetos a regímenes regulatorios por medio de los cuales se garantice el cumplimiento de los fines sociales que les son inherentes, de acuerdo con las características cambiantes del escenario económico en el cual se prestan. Una de esas medidas de intervención, orientada al cumplimiento de los fines sociales propios de los servicios públicos domiciliarios, es la toma de posesión prevista en la Ley 142 de 1994”.

6.4. Como una medida para garantizar la continuidad en la prestación de los servicios públicos domiciliarios, la Ley 142 de 1994 estableció las causales (art. 59), los efectos (art. 58), el procedimiento y el alcance (art. 121) del proceso de toma de posesión al que hace referencia la demanda, e hizo una remisión genérica al Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.

La toma de posesiones una medida de intervención extrema, en la que la Superintendencia de Servicios Públicos toma la administración de un prestador de servicios públicos, para administrarla o liquidarla según la situación en que se encuentre la empresa.

Esta medida tiene un carácter preventivo y la posibilidad de aplicación surge cuando quienes prestan servicios públicos incumplen de manera reiterada los índices de eficiencia, los indicadores de gestión y las normas de calidad definidos por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, ésta podrá ordenar la separación de los gerentes o de miembros de las juntas directivas de la empresa de los cargos que ocupan.

La toma de posesión de empresas de servicios públicos domiciliarios tiene dos finalidades: (i) para administrar, cuyos propósitos fundamentales, entre otros, son los de garantizar la continuidad y calidad debidas del servicio y superar los problemas que dieron origen a la medida, de conformidad con los artículos 59, 60-2, 61 y 121 de la Ley 142 de 1994, hasta por dos años; y ii) para liquidar, cuando no se superan los problemas que dieron origen a la medida, la Superintendencia podrá ordenar que se liquide la empresa. Para el cumplimiento de estas dos finalidades, la Ley 142 de 1994 prevé tres tipos de toma de posesión: (1) con fines de administración (para superar las causas que dieron origen a la adopción de la medida); (2) con fines liquidatorios (implica medidas tales como la administración temporal, la solución empresarial, la reestructuración, vinculación de un gestor, de un operador especializado, o de capital); y (3) para liquidación, que implica que la empresa cesa su objeto social y se da inicio a lo dispuesto en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y demás normas concordantes.

Según lo que establece el numeral 60.2 del artículo 60 de la Ley 142 de 1994, modificado por el artículo 8 de la Ley 689 de 2011, cuando la toma de posesión tenga como causa circunstancias imputables a los administradores o accionistas de la empresa, el Superintendente definirá un tiempo prudencial para que se superen los problemas que dieron origen a la medida y el precepto agrega que si transcurrido ese lapso no se ha solucionado la situación, el Superintendente ordenará la liquidación de la empresa. No obstante, dado que debe garantizarse la continuidad del servicio

público, no es posible ordenar la liquidación sin que se haya garantizado, aunque sea en forma transitoria, la prestación continua del servicio". (Subrayados y negrillas fuera de texto).

Que de la sentencia de la Corte Constitucional referida se colige que tanto los directores como los administradores (juntas directivas) al entrar la empresa en toma de posesión pierden la competencia sobre la administración de esta, pues quien adquiere la representación de la misma es la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, quien en ejercicio de este mandato constitucional y legal DELEGA su función en cabeza de un Agente Especial quien con plena autonomía y de manera independiente ejerce la gestión y conduce a la empresa bajo el amparo de la figura de DELEGACIÓN.

Que mediante Resolución No. SSPD - 20211000720935 del 22-11-2021, La Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios (SSPD) ordenó la toma de posesión de la Empresa de Servicios Públicos del Distrito de Santa Marta ESSMAR E.S.P.

Que mediante Resolución SSPD-20221000943055 del 12 de octubre de 2022 la Superintendencia de servicios Públicos Domiciliarios designó a Empresas Públicas de Medellín E.S.P., identificada con Nit: 890.904.446-1 representada legalmente por el ingeniero Jorge Andrés Carrillo Cardoso identificado con cédula de ciudadanía 79.065.374 como Agente Especial de la Empresa de Servicios Públicos del Distrito de santa Marta – ESSMAR ESP.

Que mediante Escritura Pública número 2631 de fecha 18 de octubre de 2022 suscrita en la Notaría veintitrés (23) de Medellín, la agente especial Empresas Públicas de Medellín E.S.P., mediante su representante legal otorgó poder general amplio y suficiente al Dr. Víctor Vélez Marulanda identificado con cédula de ciudadanía 71.652.943 expedida en Medellín para que represente a la mandante con el objeto de llevar la administración general de los negocios de la Empresa de Servicios Públicos del Distrito de santa Marta – ESSMAR E.S.P. conforme a la funciones previstas para el agente especial en el artículo 24 de la Ley 510 de 199 y las demás normas concordantes.

Que la Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios – ESSMAR ESP para los efectos presupuestales se rige por el régimen establecido en el Decreto 115 de 1996 el cual establece normas sobre la elaboración, conformación y ejecución de los presupuestos de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado y de las Sociedades de Economía Mixta sujetas al régimen de aquellas, dedicadas a actividades no financieras, esta disposición normativa es clara en su artículo 24º al establecer que:

"Para las adiciones, traslados o reducciones que modifiquen el valor total de los gastos de funcionamiento, gastos de operación comercial, servicio de la deuda y gastos de inversión serán aprobados por el Consejo Superior de Política Fiscal, Confis". (...)

Que pese a esta previsión legal al entrar la Superintendencia órgano máximo de control y vigilancia de las empresas de servicios públicos en el mes de noviembre de 2021 a ejercer la administración mediante la figura de "Toma de posesión", y una vez ordenada la desvinculación de su junta directiva, su delegado (Agente Especial) no estaría en la obligación de someter sus movimientos presupuestales al Consejo Municipal de Política Fiscal de Santa Marta, más aún cuando el alcalde

quien lo preside, igualmente es quien designa a los miembros la junta directiva de la ESSMAR; en este orden de ideas al permitir su actuar de manera indirecta a través el CONFIS este funcionario estaría interviniendo en la gestión presupuestal y financiera de la empresa, hecho que va en contravía de los actos de toma de posesión, el cual dentro de sus principales objetivos tiene el de apartar a sus directivos de la función administrativa, financiera y presupuestal de la empresa; siendo importante destacar que la Junta Directiva designada por el Alcalde para la ESSMAR fue desvinculada de facto por el órgano competente encargado de su administración general a través de su Resolución No. SSPD -20211000720935 del 22/11/2021.

Que la SSPD mediante CONCEPTO SSPD-OJ-2014-023 expresa “... *legalmente no sería posible la aprobación del presupuesto de una empresa industrial y comercial del orden municipal por parte del CONFIS municipal, con mayor razón cuando la empresa se encuentra en proceso de intervención, puesto que de ser aprobado el presupuesto por el órgano rector de la política fiscal del municipio la administración relevada de sus funciones con ocasión de la toma de posesión, retornaría a la administración de la empresa intervenida y, en consecuencia, se desnaturalizaría la medida*”.

Así, si uno de los efectos legales de la toma de posesión es justamente la separación de sus administradores, la representación legal se encuentra en cabeza del municipio, entidad a la cual pertenece el CONFIS municipal, puesto que encuentra integrado principalmente por el alcalde y los directores del departamento de administrativo de hacienda y de planeación, la medida de intervención no guardaría ninguna finalidad...

Que de conformidad con lo expuesto y una vez definido tanto legal como jurisprudencialmente y vía doctrina conceptual de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios que la Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios del Distrito de Santa Marta - ESSMAR ESP no está en la obligación de someter sus asuntos presupuestales y financieros ante el CODFIS municipal.

Que mediante Resolución SSPD-20221000943055 del 12 de octubre de 2022 la Superintendencia de servicios Públicos Domiciliarios designó a Empresas Públicas de Medellín E.S.P., identificada con Nit: 890.904.446-1 representada legalmente por el ingeniero Jorge Andrés Carrillo Cardoso identificado con cédula de ciudadanía 79.065.374 como Agente Especial de la Empresa de Servicios Públicos del Distrito de santa Marta – ESSMAR ESP.

Que mediante Escritura Pública número 2631 de fecha 18 de octubre de 2022 suscrita en la Notaría veintitrés (23) de Medellín, la agente especial Empresas Públicas de Medellín E.S.P., mediante su representante legal otorgó poder general amplio y suficiente al Dr. Víctor Vélez Marulanda identificado con cédula de ciudadanía 71.652.943 expedida en Medellín para que represente a la mandante con el objeto de llevar la administración general de los negocios de la Empresa de Servicios Públicos del Distrito de santa Marta – ESSMAR E.S.P. conforme a la funciones previstas para el agente especial en el artículo 24 de la Ley 510 de 199 y las demás normas concordantes.

Que el Decreto 115 de 1996 que rige en materia Presupuestal en su artículo 19, establece que la responsabilidad de la desagregación del presupuesto de ingresos y gastos, conforme a las cuantías aprobadas, será del Agente Especial de la Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios del Distrito de Santa Marta – ESSMAR ESP.

Que se hace necesario desagregar el Presupuesto de Ingresos y Gastos para la vigencia del año 2023.

Que en mérito a lo anterior,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Desagregúese el Presupuesto de Ingresos y Gastos de la Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios del Distrito de Santa Marta – ESSMAR ESP para la Vigencia Fiscal comprendida entre el 1 de enero y 31 de diciembre de 2023 en la suma de: \$ 130.330.223.895 distribuidos así:

CAPITULO I INGRESOS

Presupuesto de Ingresos

	ACUEDUCTO	ALCANTARILLADO	ALUMBRADO PÚBLICO	CENTRAL
ALUMBRADO PÚBLICO			41.091.919.303	
SERVICIOS DE ACUEDUCTO - USUARIOS	43.283.401.411			
SERVICIOS DE ALCANTARILLADO - USUARIOS		28.209.044.594		
SUBSIDIOS DE ACUEDUCTO	4.208.888.368			
SUBSIDIOS DE ALCANTARILLADO		3.263.115.588		
RECOLECCION Y TRANSPORTE				1.412.567.833
SUPERVISION CONTRATO DE CONCESION				8.473.432.287
RENDIMIENTOS FINANCIEROS	218.142.842		28.140.098	38.150.928
FACTURACION ANTENAS				103.420.643
SUBTOTAL INGRESOS	47.710.432.621	31.472.160.182	41.120.059.401	10.027.571.691
TOTAL CREDITOS	130.330.223.895			

Presupuesto de Gastos

DESCRIPCIÓN	ACUEDUCTO	ALCANTARILLADO	ALUMBRADO PÚBLICO	CENTRAL	TOTAL PRESUPUESTO
GASTOS DE FUNCIONAMIENTO	14.263.027.568	13.529.622.485	3.782.452.783	8.948.634.023	40.523.736.859
GASTOS DE PERSONAL	11.913.125.418	6.995.516.048	1.393.862.671	7.008.966.037	27.311.470.174
FACTORES CONSTITUTIVOS DE SALARIO	8.509.474.722	4.981.540.724	1.008.780.907	5.124.492.277	19.624.288.630
CONTRIBUCIONES INHERENTES A LA NOMINA	3.033.631.512	1.793.366.916	339.970.476	1.670.829.372	6.837.798.276
REMUNERACIONES NO CONSTITUTIVAS DE FACTOR SALARIAL	370.019.184	220.608.408	45.111.288	213.644.388	849.383.268
ADQUISICIONES DE BIENES Y SERVICIOS	2.131.837.645	1.634.328.002	2.382.590.112	1.930.667.986	8.079.423.745
ACTIVOS FIJOS	214.640.000	163.155.000	166.805.000	257.702.900	802.302.900
MATERIALES Y SUMINISTROS	474.101.250	314.860.750	537.962.000	315.481.000	1.642.405.000
ADQUISICIÓN DE SERVICIOS	1.443.096.395	1.156.312.252	1.677.823.112	1.357.484.086	5.634.715.845
TRANSFERENCIAS CORRIENTES A OTRAS ORGANIZACIONES NACIONALES	209.064.505	4.893.778.435	-	-	5.102.842.940
	209.064.505	4.893.778.435	-	-	5.102.842.940
GASTOS POR TRIBUTOS, TASAS, CONTRIBUCIONES, MULTAS, SANCIONES E INTERESES DE MORA	9.000.000	6.000.000	6.000.000	9.000.000	30.000.000
Cuota de fiscalización y auditaje	9.000.000	6.000.000	6.000.000	9.000.000	30.000.000
GASTOS SERVICIO A LA DEUDA PÚBLICA	942.041.643	711.624.043	109.200.000	364.037.668	2.126.903.353
BANCA COMERCIAL	942.041.643	711.624.043	109.200.000	364.037.668	2.126.903.353
GASTOS DE INVERSIÓN	7.030.827.368	3.413.749.549	12.904.408.049	95.700.000	23.444.684.966
ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS	6.755.327.368	3.186.249.549	12.904.408.049	95.700.000	22.941.684.966
MAQUINARIA Y EQUIPO	1.498.710.905	2.232.269.600	12.904.408.049	95.700.000	16.731.088.554

Km 7 Troncal del Caribe
Calle 70 N° 12-418 Bodegas Gaira
Call Center: 116 - 4209676

Recepción PQR: atencionalusuario@essmar.gov.co

Notificaciones y Entes de Control: correspondencia@essmar.gov.co

Nit: 800.181.106-1

OTRAS ESTRUCTURAS	5.256.616.463	953.979.949	-	-	6.210.596.412
ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS	275.500.000	227.500.000	-	-	503.000.000
ADQUISICIÓN DE SERVICIOS	275.500.000	227.500.000			503.000.000
					-
					-
GASTOS DE OPERACIÓN COMERCIAL	25.474.536.042	13.817.164.106	24.323.998.569	619.200.000	64.234.898.717
GASTOS DE COMERCIALIZACIÓN Y PRODUCCIÓN	25.474.536.042	13.817.164.106	24.323.998.569	619.200.000	64.234.898.717
MATERIALES Y SUMINISTROS	6.981.079.134	2.013.676.753		9.200.000	9.003.955.887
ADQUISICIÓN DE SERVICIOS	18.493.456.908	11.803.487.353	24.323.998.569	610.000.000	55.230.942.830
	47.710.432.621	31.472.160.182	41.120.059.401	10.027.571.691	130.330.223.895
TOTAL CONTRACRÉDITOS - GASTOS	130.330.223.895				

DISPOSICIONES GENERALES AÑO 2023

El Presupuesto Público es una herramienta de carácter Financiero, Económico y Social, que permite a la Autoridad Estatal Planear, Programar y Proyectar los Ingresos y los Gastos Públicos en un Periodo Fiscal, a fin de que lo Programado o Proyectado Presupuestal sea lo más cercano a la Ejecución (realidad).

Que la Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios – ESSMAR ESP para los efectos presupuestales se rige por el régimen establecido en el Decreto 115 de 1996 el cual establece normas sobre la elaboración, conformación y ejecución de los presupuestos de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado y de las Sociedades de Economía Mixta sujetas al régimen de aquellas, dedicadas a actividades no financieras, esta disposición normativa es clara en su artículo 24º al establecer que:

“Para las adiciones, traslados o reducciones que modifiquen el valor total de los gastos de funcionamiento, gastos de operación comercial, servicio de la deuda y gastos de inversión serán aprobados por el Consejo Superior de Política Fiscal, Confis”. (...)

Que pese a esta previsión legal al entrar la Superintendencia órgano máximo de control y vigilancia de las empresas de servicios públicos en el mes de noviembre de 2021 a ejercer la administración mediante la figura de “Toma de posesión”, y una vez ordenada la desvinculación de su junta directiva, su delegado (Agente Especial) no estaría en la obligación de someter sus movimientos

presupuestales al Consejo Municipal de Política Fiscal de Santa Marta, más aún cuando el alcalde quien lo preside, igualmente es quien designa a los miembros la junta directiva de la ESSMAR; en este orden de ideas al permitir su actuar de manera indirecta a través el CONFIS este funcionario estaría interviniendo en la gestión presupuestal y financiera de la empresa, hecho que va en contravía de los actos de toma de posesión, el cual dentro de sus principales objetivos tiene el de apartar a sus directivos de la función administrativa, financiera y presupuestal de la empresa; siendo importante destacar que la Junta Directiva designada por el Alcalde para la ESSMAR fue desvinculada de facto por el órgano competente encargado de su administración general a través de su Resolución No. SSPD -20211000720935 del 22/11/2021.

Que la SSPD mediante CONCEPTO SSPD-OJ-2014-023 expresa “... *legalmente no sería posible la aprobación del presupuesto de una empresa industrial y comercial del orden municipal por parte del CONFIS municipal, con mayor razón cuando la empresa se encuentra en proceso de intervención, puesto que de ser aprobado el presupuesto por el órgano rector de la política fiscal del municipio la administración relevada de sus funciones con ocasión de la toma de posesión, retornaría a la administración de la empresa intervenida y, en consecuencia, se desnaturalizaría la medida*”.

Así, si uno de los efectos legales de la toma de posesión es justamente la separación de sus administradores, la representación legal se encuentra en cabeza del municipio, entidad a la cual pertenece el CONFIS municipal, puesto que encuentra integrado principalmente por el alcalde y los directores del departamento de administrativo de hacienda y de planeación, la medida de intervención no guardaría ninguna finalidad...

Las Disposiciones Generales son normas complementarias del Estatuto de Presupuesto tendientes a asegurar su correcto manejo. Rigen únicamente durante el año fiscal para el cual se expiden y por medio de ellas no se pueden crear nuevas rentas, ni abolir las existentes, ni crear recursos del crédito permanentes, ni disponer nuevos Gastos, ni modificar o derogar Normas Vigentes.

PRESUPUESTO - DISPOSICIONES GENERALES. El presupuesto Anual de la Empresa de Servicios Públicos del Distrito de Santa Marta – ESSMAR ESP es el instrumento que facilita el cumplimiento de las responsabilidades asignadas en materia de Servicios Públicos a la Empresa. La Empresa computa anticipadamente las rentas e ingresos y apropia las partidas máximas necesarias para el financiamiento de los gastos del respectivo período fiscal.

Composición: El Presupuesto General de la Empresa de Servicios Públicos del Distrito de Santa Marta – ESSMAR ESP estará integrado por los siguientes elementos:

CAPÍTULO I.- INGRESOS.

El Presupuesto de Ingresos comprende la Disponibilidad Inicial, los Ingresos Corrientes que se esperan recaudar durante la Vigencia Fiscal y los Recursos de Capital. los constituye la estimación de ingresos por venta de servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado, alumbrado público y aseo, las transferencias del orden nacional, departamental

y municipal, los rendimientos en operaciones financieras, las rentas ocasionales, la recuperación de cartera y los recursos del balance:

INGRESOS CORRIENTES: Corresponden a los ingresos o recursos que percibe la Empresa en forma permanente por la venta de los bienes o los diferentes servicios que presta.

INGRESOS OPERACIONALES: Son los ingresos que se generan de la prestación de los servicios que presta la Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios del Distrito de Santa Marta – ESSMAR ESP.

VENTA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS: Son los ingresos constituidos por la venta de servicios de acueducto, alcantarillado, alumbrado público y aseo.

ACUEDUCTO: La venta del servicio de acueducto, lo conforman:

Distribución: Corresponde a los ingresos causados en la facturación por cargo fijo, cargo consumo y otros conceptos facturados a los suscriptores del servicio de acueducto. Este rubro lo conforman:

Cargo Fijo: Corresponde a los ingresos causados por la facturación del cargo fijo asignado a los suscriptores del servicio de acueducto.

Consumo: Corresponde a los ingresos causados por la facturación del volumen de agua consumido por los suscriptores del servicio de acueducto.

Otros conceptos: Corresponde a los ingresos generados por la venta de materiales empleados en reparaciones, mantenimiento y obras relacionadas con el servicio de acueducto; mano de obra; servicio de re-conexión a usuarios sancionados con el corte con morosidad; por los intereses sobre saldos y deudas anteriores y a los ingresos que se generan por pagos retroactivos de los usuarios a la Empresa.

Otros Servicios de Acueducto: Corresponde a los ingresos por concepto de Subsidios facturados por el servicio de acueducto. Este rubro lo conforman:

Subsidios de Acueducto: Son aquellos ingresos que se perciben de la Administración Municipal por concepto de los subsidios otorgados a los usuarios de los estratos 1, 2 y 3 del servicio de Acueducto.

ALCANTARILLADO: La venta del servicio de alcantarillado, lo conforman:

Recolección y transporte: Corresponde a los ingresos causados en la facturación por cargo fijo, cargo por vertimiento y otros conceptos facturados a los suscriptores del servicio de alcantarillado. Este rubro lo conforman:

Cargo Fijo Alcantarillado: Corresponde a los ingresos causados por la facturación del cargo fijo asignado a los suscriptores del servicio del alcantarillado.

Vertimiento Alcantarillado: Hace referencia a los ingresos causados por la facturación de los Vertimientos de agua residuales producidas por los suscriptores del servicio de alcantarillado.

Otros conceptos: Corresponde a los ingresos generados los aportes de conexión al servicio de Alcantarillado y la mano de obra utilizada en reparaciones, mantenimiento y obras relacionadas con el mismo servicio y los recargos.

Otros Servicios de Alcantarillado: Corresponde a los ingresos por concepto de Subsidios facturados por el servicio de alcantarillado. Este rubro lo conforman:

Subsidios de Alcantarillado: Son aquellos ingresos que se perciben de la Administración Municipal por concepto de los subsidios otorgados a los usuarios de los estratos 1, 2 y 3 del servicio de Alcantarillado.

SERVICIOS DE ENERGÍA - ALUMBRADO PÚBLICO: Los ingresos causados por impuesto de alumbrado público, lo conforman:

Alumbrado Público: Corresponde a los ingresos causados por la facturación del impuesto de alumbrado público en el servicio de energía que prestan operadores del sector.

UNIDAD CENTRAL: Los ingresos causados por la supervisión al contrato de concesión de INTERASEO S.A. E.S.P., actividades complementarias de aseo y otros, lo conforman:

Recolección Domiciliaria: Corresponde a los ingresos causados por la supervisión del contrato de concesión con Interaseo S.A. E.S.P., el cual se obtiene del 15% del total de la facturación corriente por el servicio de Aseo, que comprende Barrido y recolección final y disposición final.

Otros servicios de aseo: Corresponde a los ingresos causados por la prestación de actividades complementarias de aseo: Podas, recolección de escombros y demás servicios complementarios.

OTROS INGRESOS:

ARRENDAMIENTO: Corresponde al ingreso causado por el arriendo de espacio en los predios a disposición de un tercero para instalar antenas de telefonía.

INGRESOS DE CAPITAL: Son los recursos extraordinarios originados en operaciones de crédito, operaciones contables y presupuestales, en la recuperación de inversiones, en la variación del patrimonio, en la creación de un pasivo o en actividades no directamente relacionadas con las funciones y atribuciones de la Empresa. Comprende los Recursos del Balance y los Rendimientos Financieros.

RECUPERACIÓN DE CARTERA: Incluyen los ingresos provenientes de la recuperación de cartera generados en la prestación de los servicios que realiza la Empresa.

CAPÍTULO II. GASTOS.

2 EL PRESUPUESTO DE GASTOS: Comprende las Apropriaciones para Gastos de Funcionamiento, Gastos de Operación Comercial, Servicio de la Deuda y Gastos Inversión que se causen durante la Vigencia Fiscal respectiva. Son erogaciones o causaciones de obligaciones ciertas no recuperables efectuadas para adquirir los medios y recursos necesarios para la realización de actividades financieras económicas y sociales del ente. El presupuesto de gastos o Ley de Apropriaciones se clasifica en gastos para Funcionamiento, gastos de operación, gastos para el pago de la Deuda, y gastos de inversión.

Las apropiaciones incluidas en el presupuesto para la vigencia fiscal de 2023 Se clasifican en la siguiente forma:

GASTOS DE FUNCIONAMIENTO. Incluye las asignaciones para cubrir todos los gastos que tienen por objeto atender las necesidades de los órganos para cumplir a cabalidad con las funciones asignadas en la Constitución y en la Ley. Están formados por las erogaciones necesarias para el normal funcionamiento de la Empresa, para su normal desenvolvimiento en la prestación de los servicios públicos domiciliarios: los gastos de personal, los gastos generales y las transferencias corrientes.

GASTOS SERVICIO DE LA DEUDA. Es el monto destinado para cubrir los pagos de los intereses, las comisiones, y demás gastos financieros.

GASTOS DE INVERSIÓN: Son ejecutados para el cumplimiento de los respectivos planes y programas de desarrollo económico y social. Se caracteriza porque su asignación permite acrecentar la capacidad de producción y productividad en el campo de la estructura física, económica y social, tendientes a elevar la calidad de vida. Son las erogaciones susceptibles de causar rendimientos o de ser de algún modo económicamente productivas, o que tengan cuerpo de bienes de utilización perdurable, llamados también de capital por oposición a los de funcionamiento, que se hayan destinado, por lo común, a extinguirse con su empleo.

DISPONIBILIDAD FINAL: Es el resultado obtenido de restar a la suma de la disponibilidad inicial y del valor total de los ingresos de la vigencia, el valor total de los gastos de la misma. No constituye una apropiación para atender gastos y refleja solamente un excedente de recursos. La disponibilidad final Corresponde a la diferencia existente entre el Presupuesto de Ingresos y el Presupuesto de Gastos (Art. 15 Decreto 115/96).

INCUMPLIMIENTOS: Ningún funcionario podrá contraer obligaciones sobre partidas inexistentes o en exceso del saldo disponible, quien le haga responderá personal y

pecuniariamente de las obligaciones que contraiga sin perjuicio de las sanciones administrativas o penales que le correspondan. (Art. 21 Decreto 115/96).

REQUISITOS LEGALES: No se podrá tramitar o legalizar actos administrativos u obligaciones que afecten el presupuesto de gastos cuando no reúnan los requisitos legales o se configuren como hechos cumplidos. Los ordenadores de gasto responderán disciplinaria, fiscal y penalmente por incumplir lo establecido en esta norma (Art. 22 Decreto 115/96).

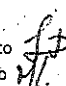
RESPONSABILIDADES: Los funcionarios que certifiquen servicios que no hubiesen sido prestados, además de las sanciones en que pueda incurrir, estarán obligados al pago de los valores indebidamente pagados. Ley 1737 de 2014 CAPITULO II DE LOS GASTOS Artículo 15o.

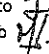
COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

Dado en Santa Marta, D.T.C.H., a los 15 días del mes de diciembre del año 2022


VICTOR RODRIGO VELEZ MARULANDA

Apoderado Agente Especial ESSMAR E.S.P.

Proyectó: Lina Díaz Zambrano - P.E. Presupuesto 

Revisó: Misael Moreno - Subgerente Corporativo 

Revisó: Gonzalo Gallego - Asesor externo

Revisó: Gloria Jiménez - Jefe oficina asuntos jurídicos y contractuales